

3247-19

San Juan de Pasto, 30 de julio de 2019.

CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radicado: 8-02-2019073003247
Fecha: 30/07/2019 02:08:36 p. m.
Usuario: gestiondocumental
PROYECTO: CONCESIONARIA
VIAL UNION DEL SUR
¿CONTIENE ANEXOS?: NO
DESCRIPCION DE ANEXOS: N/A

Señores

COMITÉ VEEDOR DE BOTANILLA PARA PREDIOS Y ALCANTARILLADO

Atn.: Sra. Blanca Paz / Presidente del Comité Veedor

Correo: yulimallama25@gmail.com

Teléfono: 3174212603 – 3014303340

Sector de Botanilla – Corregimiento de Catambuco

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta a comunicado R002148-19 “Derecho de petición” presentado por el Comité Veedor de Botanilla para predios y alcantarillado.**

Respetada señora;

Reciba un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. (la “Concesionaria”), sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del proyecto de infraestructura vial Rumichaca – Pasto, un proyecto 4G que traerá innumerables beneficios para el departamento de Nariño, al construir una vía con amplias especificaciones técnicas que contribuirá al desarrollo y competitividad de la región.

El propósito fundamental del Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura (“ANI”), es *“convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, mejorando las comunicaciones de todo el Suroeste del País entre Cali, Popayán, Pasto y la frontera con Ecuador. El objeto del proyecto es la duplicación de la calzada existente, mediante la construcción de una nueva 2ª calzada y el mejoramiento de la calzada existente, adaptándola para la circulación en un solo sentido, en los tramos en que la duplicación transcurra sobre ella”*.

En ese sentido, la Concesionaria se encuentra contractualmente obligada a llevar a cabo las intervenciones previamente establecidas en el Contrato de Concesión y en los Apéndices Técnicos, las cuales, se encuentran determinadas en un Plan de Obras debidamente aprobado por la ANI y la Interventoría. De ahí que, la Concesionaria deberá realizar los trabajos de obra en los diferentes sectores del corredor vial del proyecto, en los plazos y bajo las especificaciones definidas previamente.

En consecuencia, agradecemos tener en cuenta que, pese a los argumentos por ustedes expuestos en su derecho de petición, no es posible suspender las intervenciones de obra en el sector de Catambuco, salvo que se trate de una situación contractual establecida en el Contrato de Concesión y reconocida por la ANI, de lo contrario, se estaría afectando el cronograma de ejecución de las intervenciones e incumpliendo los plazos contractuales definidos para la entrega de las obras.



3247-19

Visto lo anterior, procederemos a dar respuesta a su derecho de petición, específicamente frente a los tres aspectos a los que el Comité Veedor hace referencia en su comunicado, los cuales se relacionan a continuación:

- a) Avalúos de los predios que entraron en la línea de compra.
- b) Adecuación de las redes de agua y alcantarillado por parte de la Concesionaria.
- c) Predios e inmuebles afectados por la norma urbanística o línea de aislamiento.

Frente a los avalúos de los predios que entraron en la línea de compra, la Concesionaria se permite manifestar que los avalúos comerciales corporativos son realizados por una Lonja inmobiliaria siguiendo estrictos parámetros legales contenidos en el Decreto No. 1420 de 1998 y en las Resoluciones IGAC No. 620 de 2008 y No. 898 de 2014, de manera que, con el fin de establecer el valor comercial de los predios que la Concesionaria debe adquirir para la ejecución del proyecto, se efectúa un análisis individual de las características que reviste cada predio, situación que conlleva necesariamente a la determinación de diferentes valores y ofertas formales de compra.

En línea con lo expuesto, la Lonja inmobiliaria contratada por la Concesionaria realiza una investigación del mercado en cada una de las áreas de influencia del proyecto y en sectores comparables, analizando las condiciones similares de índices agrológicos, capacidad de suelo, servicios públicos, servicios comunales, vías de acceso, vías de transporte y valoración de cultivos y especies, entre otros criterios de evaluación.

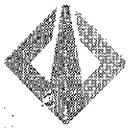
Bajo esta perspectiva, los valores fijados en cada Unidad Funcional del Proyecto por la entidad valuatoria se erigen como una compensación integral, producto de un dictamen claro, preciso y detallado, en el que se explica con suficiencia los fundamentos técnicos de las conclusiones realizadas en cada avalúo, producto de evaluaciones objetivas elaboradas por peritos y profesionales expertos en la materia.

En gracia de lo anterior, se han adquirido los predios requeridos para la ejecución del proyecto en transacciones voluntarias con los propietarios en todo el corredor vial concesionado, sin necesidad de recurrir a los mecanismos judiciales contemplados en la Ley para la adquisición predial. En tal sentido, la actuación de la Concesionaria en gestión predial se ha enmarcado dentro del ordenamiento jurídico, bajo parámetros objetivos de valoración y adquisición predial.

En relación con la segunda petición, como se mencionó en anteriores oportunidades, la red de agua y alcantarillado a la que el Comité Veedor hace alusión, no se encuentra dentro del área de intervención del proyecto, por lo tanto, la Concesionaria no debe asumir los costos de traslado y adecuación de dicha red, de conformidad con el Contrato de Concesión.

Aunado a lo anterior, nos permitimos manifestar que, la Concesionaria se encuentra contractualmente obligada a llevar a cabo las intervenciones previamente establecidas por la ANI en el Contrato de Concesión y en los Apéndices Técnicos. Así las cosas, existe una limitación contractual que impide incluir obras que pretendan ampliar, modificar o habilitar de manera sustancial la capacidad de las vías que hacen parte del proyecto u otro tipo de intervenciones que cambien sustancialmente el objeto concesionado.





CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR

CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto



VIGILADO
SuperTransporte

3247-19

Ahora bien, si la comunidad necesita realizar la construcción de la red de agua y alcantarillado atravesando la vía concesionada, deberá iniciar ante la ANI el trámite contemplado en la Resolución No. 716 de 2015, en virtud de la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial concesionada.

Finalmente, respecto de los predios e inmuebles ubicados en la faja de retiro regulada mediante la Ley 1228 de 2008, es preciso aclarar que la Concesionaria no está desconociendo los derechos que le asisten a la comunidad sobre sus predios.

Sobre el particular, la faja mínima de retiro obligatorio o las áreas de exclusión se encuentran reglamentadas por la Ley 1228 de 2008 y tanto la Concesionaria como la administración municipal tiene la obligación de hacer cumplir la ley para garantizar, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad personal y a la seguridad vial de los usuarios que utilizan las diferentes vías de acceso para trasladarse.

Al respecto, el artículo 3 de la Ley 1228 establece que las franjas de reserva son de interés público, razón por la cual, se faculta al Ministerio de Transporte, a los departamentos, distritos especiales y municipios que tienen la función de administrar la red vial, para que cuando se requiera la ampliación y/o construcción de vías nuevas, procedan a adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de las fajas establecidas en la ley.

Así las cosas, es una obligación de los gobernadores y alcaldes, proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno, de modo que, están igualmente obligados a iniciar de manera inmediata, las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.

Por lo anterior, agradecemos tener en cuenta que, la actuación de la Concesionaria y de la administración municipal no es arbitraria ni caprichosa, está contemplada dentro del marco legal y su inobservancia puede traer las sanciones legales correspondientes.

Cordialmente,

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A
Proyectó: P. Basante
Revisó: H. Méndez



OFICIO 3247-19 Respuesta a comunicado R002148-19 "Derecho de petición" presentado por el Comité Veedor de Botanilla para predios y alcantarillado.

1 mensaje

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

30 de julio de 2019, 15:39

Para: yulimallama25@gmail.com

Buen día Señores **COMITE DE VEEDURIA BOTANILLA PARA PREDIOS Y ALCATANRILLADOS**

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **3247-19** para su conocimiento, y en respuesta a su petición **R002148-19**.

Favor confirmar el recibido respondiendo a este correo.

Muchas Gracias

Cordialmente,

Stephanie Riascos

Analista Gestion Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur



CONCESION
Rumichaca
Pasto



www.uniondelsur.co

 **3247-19.pdf**
876K